

el registro de la marca número 443.248, «Cedsical», solicitada por «Alter, S. A.», así como contra la del mismo órgano administrativo de fecha 21 de junio de 1968, que desestimó la reposición interpuesta contra la primera, debemos declarar y declaramos su validez por estimarlas dictadas conforme a derecho y, consiguientemente, absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.255, promovido por don Antonio Morato Portell contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Morato Portell contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, así como los vicios formales alegados por la parte recurrente, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto ante esta vía jurisdiccional por don Antonio Morato Portell contra los acuerdos del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 18 de junio de 1966 y en reposición de 5 de junio de 1967, por los que se concedió la inscripción de la marca «Aminocel», número 442.243, que ampara «resinas de Urea-Formaldehído», de la clase 34 del Nomenclátor oficial, y, en su virtud, se deniega la concesión registral de la misma y se anulan tales actos administrativos como contrarios a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.044, promovido por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 4.044, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los vicios formales alegados por la parte recurrente, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto ante esta vía jurisdiccional por «Factor Hispania, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 17 de enero de 1966 y en reposición por silencio administrativo (después resuelto expresamente el 8 de febrero de 1967), por los que se denegó el registro de la marca número 298.358, denominada «Factor Wall Flower», para distinguir toda clase de productos de cosmética y perfumería, desodorantes, clase 33 del Nomenclátor oficial, y derivada a su vez de la marca número 349.226, «Wall-Flower», y, en su virtud, procede conceder el registro de la

expresada marca «Factor Wall Flower», declarando nulos y sin valor ni efecto alguno los actos administrativos que se impugnan, como no ajustados a derecho y sin hacer especial condena de costas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para minerales de plomo y espato flúor, en la zona Sierra de Gador (Almería), con reducción del área correspondiente a los bloques A y G.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de mineral de plomo en determinada zona denominada «Sierra de Gador», comprendida en la provincia de Almería que por Orden ministerial de 18 de junio de 1962 se amplió para minerales de espato flúor, con el mismo perímetro inicial e idénticas condiciones que dispuso la reserva, habiéndose prorrogado por Orden ministerial de 21 de abril de 1966 con reducción de superficie, prorrogada nuevamente por Orden ministerial de 23 de abril de 1969, y las sucesivas de 23 de abril de 1969 que incluía también la declaración de reserva definitiva del criadero «La Estrella», cuyo perímetro se delimitaba en la misma, y 22 de abril de 1971 en la que se levantaba la reserva únicamente por lo que se refería al área correspondiente al bloque D.

Dividida en bloques la reserva por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), se adjudicó la investigación a diversas Empresas, mediante el concurso oportuno, realizándose la exploración correspondiente en las áreas que les fueron asignadas.

En la actualidad se hace preciso continuar la labor en determinados bloques, que las circunstancias especiales, que en ellos concurren así lo aconsejan, y, por otra parte, proceder a la liberación de los correspondientes a perímetros en los que se considera finalizada la investigación.

A tal efecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley de Minas, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta necesario dictar la oportuna disposición, para adecuar la situación de esta zona, como consecuencia de los resultados obtenidos en las investigaciones practicadas y para las que se prevé en un futuro inmediato.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para minerales de plomo y espato flúor, denominada «Sierra de Gador», de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), ampliada a espato flúor por Orden ministerial de 18 de junio de 1962, reducida en superficie por Orden ministerial de 21 de abril de 1966, prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1969 y 22 de abril de 1971, por la que se liberó el bloque D, así como proceder, actualmente, a la liberación de los bloques A y G, cuya delimitación se expone a continuación, pudiendo por tanto solicitarse dentro de los mismos, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación de las substancias que fueron objeto de reserva.

Áreas que se liberan:

Delimitación bloque A

Área delimitada como sigue: Al Norte, por la recta que une las veletas de las iglesias de Paterna del Río y Bayárcal, prolongada hasta su encuentro con la margen izquierda del río Bayárcal, o río Grande, aguas abajo; al Este, por el meridiano 0° 44' Este; al Sur, por el paralelo 36° 54' Norte, y al Oeste, por la margen izquierda de los ríos Bayárcal, de Lucainona y de Darrical, que constituyen un curso único hacia el Sur, que aguas abajo se denomina río Grande.

Delimitación bloque G

Área delimitada como sigue: al Norte, por la poligonal formada por el paralelo 36° 55' Norte, entre los meridianos 0° 44'